

VISTOS:

1. Carta S/N°, de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por don José Luis Delgado Soto, Presidente de la Asociación Norte San José de Arica, mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas calles, para el desarrollo de una actividad cultural, social y religiosa que indica.
2. Correo electrónico, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Arica.
3. Correo electrónico, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la SEREMITT de Arica y Parinacota.
4. Correo electrónico, de fecha 18 de noviembre de 2021, del Jefe de la División de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Unidad Jurídica, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se instruye la confección del presente acto administrativo.
5. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
6. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, emitido por don José Luis Delgado Soto, Presidente de la Asociación Norte San José de Arica, solicita disponer la prohibición de cierre de las calles: José Miguel Carrera entre Caupolicán y Galvarino Riveros; calle Aníbal Pinto entre Caupolicán y Galvarino Riveros; y calle Galvarino Riveros entre Lincoyan y Aníbal Pinto, para realizar una actividad religiosa los días 04 y 05 de diciembre de 2021, desde las 08:00am y hasta las 02:00 am.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 6 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
3. Que, así las cosas, y mediante los documentos singularizados en los numerales 2 y 3 de los Vistos, se recibieron los pronunciamientos de la Ilustre Municipalidad de Arica y la SEREMITT de Arica.
4. Que, en este sentido, la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, efectuó observaciones al respecto.
5. Que, por su parte, la SEREMIT de Arica y Parinacota, mediante el instrumento ya descrito, señaló que "[...] *no tengo observaciones actividad, sin embargo, como GORE, deberán tener presente el plan de señales de desvío de tránsito, debidamente revisado y autorizado por la Dirección de Tránsito. Es factible el uso de la vía para el desarrollo de la actividad*".
6. Que, habiendo sido requerido Carabineros de Chile, no evacuó informe.
7. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.

8. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos técnicos ya referidos han otorgado pronunciamiento favorable para el desarrollo de la actividad.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
04/12/21	05/12/21	08:00	02:00	Total	Calle Caupolicán	Calle José Miguel Carrera	Calle Galvarino Riveros
04/12/21	05/12/21	08:00	02:00	Total	Calle Caupolicán	Calle Aníbal Pinto	Calle Galvarino Riveros
04/12/21	05/12/21	08:00	02:00	Total	Calle Lincoyan	Calle Galvarino Riveros	Calle Aníbal Pinto
05/12/21	05/12/21	08:00	20:00	Total	Calle Loa	Calle Tucapel Norte	Calle Joaquín Aracena
05/12/21	05/12/21	08:00	20:00	Total	Calle Loa	Calle Tucapel Sur	Calle Joaquín Aracena

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
4. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
5. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
6. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 846013-4a9e27 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>